



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

C0190

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 627-2012

Juanjuí, 27 de Setiembre del 2012.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CACERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud suscrito por el servidor **ORINSON GARCÍA SALDAÑA**, signado con expediente N° 4764-2012, solicitando se le conceda el equivalente de S/5,000.00 Nuevos Soles de su compensación por tiempo de servicios (CTS), aduciendo que es servidor nombrado por mas de 30 años en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 029-2012-UREH-MPMC-J, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos señor Luis Mori Lozano, manifiesta que el servidor **ORINSON GARCIA SALDAÑA, Obrero Nombrado, Operador de Maquinaria Pesada-Cargador Frontal**, ingresó a laborar el 01 de Diciembre de 1980 y en la actualidad cuenta con más de 31 años de servicios prestados a esta institución edil, y a la fecha no se hizo ningún tipo de depósito por concepto de Compensación por tiempo de servicios-CTS a su favor.



Que, mediante Informe Legal N° 326-2011-ALI/MPMC-J del 08 de Noviembre del 2011, esta oficina opinó ordenar regularizar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios a la Jefatura de Recursos Humanos, depositando las retenciones realizadas a los trabajadores obreros a las entidades financieras optadas por el trabajador.

Que, en aplicación del artículo 106.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N° 274444, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí como parte de la Administración Pública tiene la obligación legal de dar respuesta por escrito a todo aquel que inicie un procedimiento administrativo ante esta entidad edil.

Que, conforme al artículo 1° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 650-Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, "La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; así mismo esta norma legal refiere que este beneficio social se otorga a los trabajadores mediante depósitos semestrales de acuerdo a las reglas establecidas en la normatividad aludida.

Que, el artículo 32° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, señala que las empresas donde se deben realizar los depósitos semestrales son "Las Bancarias, Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, así como Cooperativas de Ahorro y Crédito a que se refiere el artículo 289° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en tal sentido la CTS es un derecho de naturaleza laboral y el depósito semestral en una entidad financiera, constituye el procedimiento regular mediante el cual dicho derecho del trabajador se materializa de acuerdo a la normatividad glosada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES,
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 627-2012



Que, es pertinente poner en conocimiento lo señalado en el Informe Legal N° 109-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica Nacional del Servicio Civil el 13 de mayo de 2010 y que fue aprobado por mayoría del Consejo Directivo de SERVIR, lo que determina su carácter vinculante; en ese sentido el numeral 2.7 de dicho informe ha señalado que: "Al poco tiempo de dictarse el Decreto Legislativo N° 650, norma publicada el 24 de Julio de 1991 y vigente a partir del 24 de agosto de 1991, se emitió el Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre de 1992 (que modificó la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992, dicha norma fue modificada por el Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de Octubre de 1992, que sustituye el artículo 12 del Decreto Ley N° 25572, en los términos siguientes: Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 12° del Decreto Ley N° 25972 por el siguiente: Artículo 12.- Precísase que las entidades del Gobierno Central y Organismos cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la Ley N° 4916, no están comprendidas en aplicación del Decreto Legislativo N° 650 y el Decreto Ley N° 24460, Únicamente para efectos de los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios en las instituciones bancarias, financiera, cooperativas de ahorro y Crédito, mutuales y cajas municipales de ahorro y crédito, constituyéndose en depositarios obligatorios de dichos fondos ya asumiendo las cargas financieras respectivas. No están comprendidos en la presente norma las empresas y organismos señalados en la Ley N° 25948; es decir de acuerdo a esta normativa, a diferencia de cualquier otro empleador privado, las entidades del Estado cuyos trabajadores se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada no realizan depósitos semestrales de la CTS, sino que las propias entidades se constituyen en depositarios del monto generado por dicho beneficio, es preciso señalar que la Ley N° 4916 a que se hace referencia en el párrafo anterior es la Ley del Empleado Particular, derogada expresamente por la Tercera Disposición del Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento del Empleo, que establece un nuevo régimen laboral de la actividad privada, por lo que el ámbito de aplicación del Decreto Ley N° 25807 debe entenderse a las entidades públicas del régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728.



Que, en este sentido en mérito a las normativas legales que señala Asesoría Jurídica de SERVIR, la Administración Pública que tiene personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, ha interpretado que las Leyes presupuestales, aun cuando sean de periodicidad anual, sus disposiciones son de orden y disciplina fiscal por su naturaleza y finalidad ya que establecen disposiciones para el accionar de las entidades públicas, por lo que no requieren que sean reiteradas año tras año, manteniendo su obligatoriedad aun cuando la norma presupuestal en la que estaba contenida hubiera extinguido su vigencia, es así que a partir de dicha interpretación aplicada por las entidades estatales, no se ha depositado semestralmente la CTS de los trabajadores estatales del régimen laboral de la actividad privada, no obstante ello, en el acápite 3.2 del aludido informe de SERVIR se ha concluido señalando que el carácter anual de las leyes de presupuesto determina que los Decretos Leyes N° 25572 y 25807 perdieron vigencia con la del presupuesto para 1992, Ley N° 25807, ya que dichas normas fueron dictadas en el contexto de las modificaciones presupuestales que buscaron establecer reglas de disciplina en materia de uso de recursos públicos, lo que implica que su vigencia solo se extendió durante ese ejercicio fiscal, consecuentemente debe llevarse a cabo las gestiones pertinentes para la habilitación de los recursos necesarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINUA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 627-2012

Que, respecto a la petición del trabajador Municipal **ORINSON GARCIA SALDAÑA**, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, que literalmente señala: “El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito CTS de intereses acumulados siempre que no exceda del 50% de los mismos”; por consiguiente la norma no ha previsto que el trabajador deba solicitar al empleador una aurotirzación para el retiro parcial al que se hace alusión, ya que este constituye un derecho con el que cuenta el trabajador, situación diferente al caso específico del artículo 45° de la misma norma, la cual si exige para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses la presentación de la certificación del empleador en la que se acredita el cese; consecuentemente la petición del administrado deviene en improcedente; ya que se infiere que el trabajador debe solicitar el retiro de la CTS ante la entidad financiera donde se encuentre depositados su CTS.



Y de conformidad al artículo 1° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 650-Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que en coordinación con la Gerencia de Presupuesto y Planificación, realizar las acciones a nivel de personal como presupuestal con el objeto de regularizar los depósitos de CTS omitidos hasta la actualidad.

ARTÍCULO 2°.- Que, una vez cumplido con regularizar los depósitos de CTS, se comunique al trabajador señale el nombre del depositario que elija, el tipo de cuenta y moneda en que se deberá efectuarse los depósitos.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación y Presupuesto, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y al interesado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Renán Saavedra Sandoval
D.N.I. 00974279
ALCALDE